

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN AGUILAR PORRAS
DEMANDADOS: ALCIDES JULIO CALA TOLOSA y OTROS - (HIJOS)
RADICADO: **2021-00126-00**
PROVIDENCIA: Auto Sustanciación.

En el proceso de la referencia se allega contestación de la demanda, contenida en el archivo: *"PDF 0009 CONTESTACION DEMANDA* y, recibida a través del correo del juzgado, el día 04/02/2021 por parte del abogado GUILLERMO MEDINA TORRES en calidad de apoderado judicial del demandado ALCIDES JULIO CALA TOLOSA identificado con la C.C. No. 2.104.233; con ocasión del poder especial otorgado a su a favor; **así mismo**, se tiene que fueron formuladas excepciones de mérito. Estableciéndose de ello, que se contestó la demanda en término y, que la misma reúne los requisitos previstos en el **Artículo 31 del C.P.T.S.S.**

Se advierte que el mencionado abogado, solo envió la contestación de demanda al correo del juzgado; razón por la cual, se deberá correr traslado de las excepciones propuestas por aquel, conforme lo dispone el **artículo 370 del CGP**; normativa aplicable en los asunto del trabajo, por remisión del **artículo 145 del CPTSS**.

De otra parte, efectuada la revisión detallada de los documentos digitales contenidos en el Archivo PDF No. 0008 MEMORIAL NOTIFICACION PERSONAL; se constata por el Despacho, que los demandados ALCIDES JULIO CALA TOLOZA identificado con la C.C. No. 5.661.106, ANGELVER CALA TOLOZA identificado con la C.C. No. 5.661.188, JORGE SAUL CALA TOLOZA, identificado con la C.C. No. 5.661.210, JULIETA CALA TOLOZA, identificada con la C.C. No. 28.185.202 y, MARIA SANTOS CALA TOLOZA, identificada con la C.C. No. 37.948.184; *fueron notificados personalmente el día 11 de noviembre de 2020, del auto admisorio de esta demanda ordinaria laboral y del proveído calendado 17/11/2021¹*; conforme lo dispone el **Artículo 29 del CPTSSS**, en armonía con el **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

No obstante lo anterior, los mencionados demandados, dentro del término legal para contestar, *no hicieron pronunciamiento alguno frente a la presente demanda, guardaron silencio*. Razón por la cual, ante dicha inactividad se tendrá por no contestada la demanda y, por ende, la falta de contestación de la misma, se tendrá como indicio grave en contra de aquellos; conforme lo preceptúa el **parágrafo 2º-Art. 31 del CPTSS**.

En síntesis, se tendrá por contestada la demanda por el demandado ALCIDES JULIO CALA TOLOSA; *así como también*, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el en el **Artículo 77 del C.P.T.S.S.** Igualmente, y de manera consecutiva, *se realizará la audiencia consagrada en el* **Artículo 80 ibídem**.

¹ PDF No. 0006 AUTO CORRIGE ERROR POR CAMBIO DE PALABRAS

Finalmente, se reconocerá al jurista MEDINA TORRES, como apoderado judicial del referido demandado; acorde con el poder especial otorgado.

De este modo, se avisa a los abogados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma LifeSize; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
 2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.
 3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01ectosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
 4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
 5. Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.
- En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en término, por parte del demandado ALCIDES JULIO CALA TOLOSA identificado con la C.C. No. 2.104.233, a través de su apoderado judicial; acorde con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de los demandados ALCIDES JULIO CALA TOLOZA identificado con la C.C. No. 5.661.106, ANGELVER CALA TOLOZA identificado con la C.C. No. 5.661.188, JORGE SAUL CALA TOLOZA, identificado con la C.C. No. 5.661.210, JULIETA CALA TOLOZA, identificada con la C.C. No. 28.185.202 y, MARIA SANTOS CALA TOLOZA, identificada con la C.C. No. 37.948.184. En consecuencia, dicha actitud se tendrá como indicio grave en su contra; conforme a lo argumentado en esta providencia.

TERCERO. CITAR a las partes de este proceso, para que comparezcan con sus apoderados, a la audiencia prevista en el **Artículo 77 del C.P.T.S.S** y, a continuación se llevará a cabo la audiencia prevista en el **Artículo 80 Ibídem**. Para tal efecto, se señala el día **veintitrés (23) de junio del 2022, a partir de las 9:00 a.m.**

Parágrafo 1°: REQUERIR a los apoderados, para que adelanten las diligencias a que haya lugar para que comparezcan los testigos a la audiencia.

Parágrafo 2°: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma**.

Parágrafo 3°: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les *será enviado el vínculo o enlace*, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **No obstante**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

CUARTO. RECONOCER, al abogado GUILLERMO MEDINA TORRES identificado con la C.C. No. 19.448.002 del Socorro (S) y, con T.P. No. 40.888 del C.S. de la Judicatura; como apoderada judicial del demandado ALCIDES JULIO CALA TOLOSA identificado con la C.C. No. 2.104.233; para los fines otorgados en el poder especial aportado con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f300728ff7c3375a6f9e75ef09ddb381e00de4669b4f76b2aad09a0c0e956a3**

Documento generado en 15/02/2022 09:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>